

Esto, a fin de que dicha autoridad, en el marco de sus propias facultades legales y procedimientos, considere el incumplimiento en los trámites que se encuentren bajo su competencia.

SEGUNDO: Cualquier situación no prevista en la presente Guía será resuelta por la SEN, en coordinación con las instituciones competentes, conforme al marco jurídico vigente.

TERCERO: La presente Guía entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ING. TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

RENOVABLE Y ELECTRICIDAD

Acuerdo de Delegación No. SEN-115-2022

ABOG. LUIS ESTEBAN MARTINEZ SANCHEZ

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO MINISTERIAL SEN-111-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Formular con respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Uso Racional y Eficiente de la Energía en Honduras (Decreto No. 36-2024),

publicada en el Diario Oficial La Gaceta, es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el uso racional y eficiente de la energía, estableciendo la regulación técnica como un instrumento fundamental para cumplir sus fines. Que dicha Ley faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), por medio de la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), para emitir los reglamentos técnicos en materia de eficiencia energética, a fin de garantizar que los equipos, aparatos y sistemas nuevos que utilicen energía eléctrica o combustibles y se comercialicen en el país cumplan con las disposiciones técnicas que promuevan la reducción del consumo energético por unidad de producto o servicio. En consecuencia, la emisión del presente Acuerdo se realiza en ejercicio de la potestad regulatoria conferida por el artículo 4, numeral 3), literal a) de la Ley UREE, en coordinación con las autoridades competentes, como parte del fortalecimiento del marco normativo del sector energético nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Nacional de la Calidad creada mediante Decreto No. 29-2011 del 08 de julio de 2011, en su capítulo V Artículo 48, crea la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT), presidida por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, cuya finalidad es la integración de las entidades de la Administración Pública para la emisión de reglamentos técnicos definiendo los criterios de elaboración y armonizando su contenido.

CONSIDERANDO: Que los motores eléctricos representan el mayor consumo de energía eléctrica en el sector industrial

y una fracción significativa en los sectores comercial y de servicios, razón por la cual mejorar su desempeño energético es esencial para reducir costos operativos, aumentar la competitividad productiva y gestionar de manera eficiente la demanda energética nacional;

CONSIDERANDO: Que el parque actual de motores eléctricos en Honduras está conformado en gran parte por equipos envejecidos y de baja eficiencia, lo que ocasiona altos consumos de energía, sobrecargas innecesarias en la infraestructura eléctrica y un uso subóptimo de los recursos energéticos, constituyendo su modernización una medida costo-efectiva y necesaria para impulsar la productividad y fortalecer la seguridad y soberanía energética del país;

CONSIDERANDO: Que la adopción de estándares mínimos de desempeño energético (MEPS, por sus siglas en inglés) para la importación y comercialización de motores eléctricos, permitirá ordenar y modernizar el mercado, impulsar la innovación tecnológica y garantizar mayor calidad para los consumidores, contribuyendo así al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de eficiencia energética, sostenibilidad industrial y mitigación del cambio climático.

POR TANTO: En aplicación de los artículos: 247, 248 de la Constitución de la República; 36 numerales 1, 5, 8, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto

Ejecutivo Número PCM-048-2017 publicado en fecha 7 de agosto del año 2017, en el Diario Oficial la Gaceta; Decreto Legislativo No. 36-2024 Ley para el Uso Racional y Eficiente de la Energía en Honduras; 2 del Decreto Legislativo No. 404-2013; Decreto Legislativo No. 29-2011 del 08 de julio de 2011 Ley del Sistema Nacional de la Calidad; y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como requisito obligatorio para la importación y comercialización en territorio nacional, la Verificación previa del Registro de la Evaluación de la Conformidad sobre el cumplimiento de las Especificaciones de **Eficiencia Energética aplicables a los Motores de Corriente Alterna, Trifásicos, de Inducción, Tipo Jaula de Ardilla, en Potencia Nominal de 0.746 A 373 Kw. Límites, Método de Prueba y Etiquetado.**

Esta disposición es de cumplimiento obligatorio tanto para equipos nuevos como usados que sean importados para su comercialización o uso en el país. La implementación de este requisito se regirá por el procedimiento y las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en la importación de motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, con potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW, conforme al

Reglamento Técnico Hondureño RTH 29.01.04.25, aprobado por la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT), dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante acta de aprobación de fecha 16 de enero de 2025.

Dicha evaluación se realizará mediante la validación de certificados de producto emitidos por organismos de certificación debidamente acreditados por el Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), conforme a normas internacionales y con vigencia comprobada.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), por medio de la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE), es la autoridad responsable de vigilar y verificar que los equipos sujetos al cumplimiento del Reglamento Técnico Hondureño RTH 29.04.04.25, importados o comercializados en el territorio nacional, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en dicho reglamento.

Para fines de control y vigilancia, se establecen los siguientes mecanismos de registro:

1. Registro de empresas fabricantes, importadoras y comercializadoras de equipos;
2. Registro de productos que se comercialicen en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES:

Evaluación de la Conformidad: Proceso mediante el cual se demuestra que un producto, proceso o servicio cumple con los requisitos especificados en una norma o reglamento técnico. En el marco de la presente reglamentación, se entiende como el conjunto de actividades destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, incluyendo la certificación de productos, las inspecciones y los ensayos o pruebas realizados por los organismos de evaluación de la conformidad, tales como los organismos de certificación de producto y los laboratorios de ensayo.

Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT): Órgano creado conforme al artículo 48 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, como dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, cuya finalidad es coordinar e integrar a las entidades de la Administración Pública para la elaboración y emisión de reglamentos técnicos armonizados, en el marco del Sistema Nacional de la Calidad.

Organismo Hondureño de Acreditación (OHA): Es el organismo nacional de acreditación de la República de Honduras, responsable de otorgar acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad y a otras entidades competentes, conforme a las normas internacionales aplicables, dentro del marco de la infraestructura nacional de la calidad. Para efectos de la presente reglamentación, el OHA es la autoridad encargada de acreditar o reconocer la acreditación de los organismos de certificación de producto

(OCP) que intervienen en la evaluación de la conformidad establecida en este Reglamento.

Sistema Hondureño de Reglamentos Técnicos de Eficiencia Energética (SIHRTEE): Plataforma digital destinada a gestionar el registro, evaluación y emisión de dictámenes relacionados con las tecnologías reguladas por los Reglamentos Técnicos de Eficiencia Energética vigentes en Honduras, facilitando un proceso ágil, transparente y centralizado para el cumplimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Organismo de Certificación de Producto (OCP): Entidad de tercera parte que actúa como organismo de evaluación de la conformidad y que opera un esquema de certificación de producto conforme a normas y procedimientos reconocidos. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como la organización responsable de certificar los productos con base en los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico y bajo un esquema de certificación específico, emitiendo el correspondiente certificado de conformidad.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo contempla la emisión de dos tipos de dictámenes, los cuales se describen a continuación:

- a. **Dictamen Técnico de Cumplimiento:** Se emite para los productos o equipos comprendidos dentro del alcance del Reglamento Técnico Hondureño RTH 29.01.04.25, que acrediten el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en dicho reglamento.

- b. **Dictamen Técnico de Excepción al Cumplimiento:** Se emite para los productos o equipos que, conforme a la evaluación realizada, se encuentren exentos o fuera del ámbito de aplicación del Reglamento Técnico Hondureño RTH 29.01.04.25.

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS A PRESENTAR EN FORMA DIGITAL POR EMPRESAS FABRICANTES, IMPORTADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS NUEVOS.

Las Empresas fabricantes, importadoras y comercializadoras deben presentar los siguientes requisitos legales para registro de empresas fabricantes, importadoras y comercializadoras de equipos regulados (solo si es la primera vez que importa o en caso de actualización de los datos, la cual se deberá realizar cada dos (2) años):

1. Solicitud debidamente completada conforme a los formularios publicados por los canales oficiales de comunicación de la Secretaría de Energía (SEN).
2. Copia de la Escritura de Constitución de sociedad o copia de la escritura de comerciante individual, debidamente registrada en el Registro Mercantil correspondiente (si aplica).
3. Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa o del comerciante individual según sea el caso y de su representante legal.
4. Copia del Documento Nacional de Identificación del representante legal o de la persona natural solicitante.
5. Poder debidamente autenticado otorgado al profesional del derecho que realizará la solicitud de dictamen

técnico de cumplimiento o de excepción según sea el caso.

6. Listado de los equipos que fabrica, importe o distribuye (según sea el caso) y que están sujetos a la regulación a través de los Reglamentos Técnicos de Eficiencia Energética.

Lo anterior será aplicable también a los equipos usados, en la medida en que la SEN, a través de la DGEREE, lo considere necesario para efectos de su regulación.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO.

1. Formulario de Solicitud de Dictamen técnico de cumplimiento completo y firmado por el representante legal de la empresa.
2. Documento de reconocimiento emitido por el OHA al OCP.
3. Hoja o ficha técnica del equipo, las que deberán estar conforme a las planteadas en el RTH 29.01.04.25.
4. Fotografía del equipo.
5. Factura que ampara la compra.
6. Diseño y contenido de la placa de datos del equipo conforme al RTH 29.01.04.25.
7. Declaración de cumplimiento al RTH, firmado y sellado.
8. Resultado de las pruebas realizadas en los parámetros que definen desempeño de eficiencia energética y etiquetado, los cuales deben cumplir el RTH 29.01.04.25 y que deberán ser realizados por laboratorio acreditado.

9. Evidencia de la acreditación del laboratorio de ensayo.

10. Presentar el recibo TGR-1 correspondiente al mes en que se efectúe la solicitud, conforme a lo establecido en la tabla del Artículo 8, preferiblemente con fecha de pago no mayor a cinco (5) días previos a la presentación de dicha solicitud.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO DE EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO.

Los equipos que se encuentren dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 10 del presente Acuerdo estarán sujetos a la emisión de un Dictamen Técnico de Excepción al Cumplimiento.

Para la emisión de dicho dictamen, el solicitante deberá presentar ante la SEN, por medio de la DGEREE, la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Dictamen Técnico de Excepción de Cumplimiento completo y firmado por el representante legal de la empresa.
2. Hoja o Ficha Técnica del equipo o producto y que incluya.
3. Fotografía del Equipo o producto.
4. Factura que ampara la compra.
5. Diseño y contenido de la placa de datos del producto.
6. Presentar el recibo TGR-1 correspondiente al mes en que se efectúe la solicitud, conforme a lo establecido

en la tabla del Artículo 8, preferiblemente con fecha de pago no mayor a cinco (5) días previos a la presentación de dicha solicitud.

Las personas naturales que requieran importar equipos podrán importar hasta un máximo de **un (1) productos/equipos** en un período de **tres (3) años** y deberá presentar lo siguiente:

1. Documento en el cual se manifiesta que son para uso personal indicando nombre, DNI y dirección exacta.
2. Formulario de Solicitud de Dictamen Técnico de Excepción de cumplimiento completo y firmado.
3. Copia de Identidad y RTN.
4. Ficha Técnica del equipo o producto.
5. Foto del Equipo o producto.
6. Factura que ampara la compra.

Cuando una persona natural importe dos (2) o más equipos, deberá presentar los requisitos enunciados para personas jurídicas y realizar el pago de tasa por servicios, conforme a la Tabla contenida en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- PAGO DE TASA POR SERVICIOS.

Previo a realizar una solicitud de Dictamen Técnico de Cumplimiento o solicitud de Dictamen Técnico por Excepción a la DGEREE, los petitionarios acreditarán con la solicitud el pago a través de TGR a favor de la SEN, por un monto no reembolsable, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cantidad	Producto	Valor
De 2 en adelante	Motores de Corriente Alterna, Trifásicos, de Inducción, Tipo Jaula de Ardilla, en Potencia Nominal de 0.746 A 373 Kw	L 11,250.00
De 2 en adelante	Equipos exceptuados del RTH 29.01.04.25	L 1,000.00

ARTÍCULO 9.- TIEMPO ESTIPULADO PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO POR PARTE DE LA DGEREE. La DGEREE dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para emitir el dictamen técnico correspondiente.

Dicho plazo aplicará siempre que la solicitud haya sido presentada correctamente y acompañada de la documentación completa conforme a lo establecido en los Artículos 6 y 7 del presente Acuerdo, según corresponda.

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONES. Se deberá presentar solicitud de dictamen técnico de excepción ante la DGEREE por todos aquellos motores eléctricos que no se encuentren dentro del alcance o que cumplan parcialmente con las características técnicas establecidas en el Reglamento Técnico Hondureño RTH 29.01.04.25.

Por la emisión del Dictamen Técnico de Excepción se aplicará un cargo administrativo de L 1,000.00, conforme a la Tabla contenida en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- CAUSAS QUE REVOQUEN EL REGISTRO DE IMPORTACIÓN. Constituirán causas para la revocación del registro de importación, la siguientes:

- La presentación de documentos falsos o inconsistentes con la información declarada en la solicitud correspondiente.
- Cualquier irregularidad detectada durante la verificación en aduanas;
- Cualquier irregularidad detectada durante las inspecciones efectuadas por la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC).

En tales casos, la persona natural o jurídica responsable se someterá a las siguientes sanciones:

- Primera vez: Suspensión del permiso de importación por un período de seis (6) meses.
- Segunda vez: Suspensión del permiso de importación por un período de doce (12) meses y aplicación de la multa correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor.
- Tercera vez: Cancelación definitiva del permiso de importación y aplicación de las sanciones económicas establecidas en la Ley de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 12.- VIGILANCIA DE MERCADO. La vigilancia de mercado se hará a los equipos que se encuentren en el mercado nacional, la SEN hará alianza estratégica con la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), a través de la DGPC, quienes serán los responsables de realizar la vigilancia de mercado, reportando a la SEN incidencias encontradas.

Si se llegase a tener dudas razonables del desempeño energético de algún equipo, se elegirá una muestra de forma aleatoria y será remitida a un laboratorio acreditado o habilitado por la autoridad competente SEN, los cuales pueden prestar servicios dentro o fuera del país y la empresa propietaria del bien correrá con los gastos en que se incurran en los traslados y pruebas a las que se someta.

ARTÍCULO 13.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO HONDUREÑO RTH 29.01.04.25. La SEN, por medio de la DGEREE, deberá publicar en sus canales oficiales de comunicación el Reglamento Técnico Hondureño RTH 29.01.04.25, denominado. “Eficiencia Energética, Motores de Corriente Alterna, Trifásicos, de Inducción, Tipo Jaula de Ardilla, en Potencia Nominal de 0.746 a 373 kW. Límites, Método de Prueba y Etiquetado”, aprobado por la Comisión Interinstitucional de Reglamentación Técnica (CIRT), dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante Acta de aprobación de fecha 16 de enero de 2025.

Asimismo, la SEN deberá publicar los formularios de solicitud y el resumen de los pasos establecidos para la obtención del Dictamen Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Se Delega en el titular de la DGEREE, la firma que autoriza los Informes y Dictámenes Técnicos que se generan bajo la implementación del procedimiento contenido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15.- La vigencia del Dictamen Técnico de Cumplimiento dependerá de la vigencia del certificado del producto a importar.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA
RENOVABLE Y ELECTRICIDAD
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SEN-115-2022

ABG. LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL